

**C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Valle de Santiago, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

### **I. Antecedentes.**

El Ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2005 aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 11 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Copia certificada del acta de la sesión de Ayuntamiento quincuagésimo cuarta, correspondiente al 28 de octubre.

En la Sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el mismo día, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

### **II. Consideraciones.**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa.**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

- b) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los criterios recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado Ejercicio Fiscal 2005;
- c) Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:
- Considerar el índice inflacionario al 4% cuatro por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.
  - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
  - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
  - Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
  - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

## **II.2. Consideraciones Generales.**

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

## **II.3. Consideraciones Particulares.**

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el Ejercicio Fiscal 2005.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

En base a lo anterior, en este apartado las diputadas y diputados que integramos las Comisiones Dictaminadoras consideramos pertinente el dar a conocer las razones por las que se modificaron los términos presentados en las propuestas de los iniciantes, por lo cual solo nos referimos a aquellos aspectos contenidos en la iniciativa que han sido modificados, por ende, los capítulos y

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

secciones que no se comentan se entiende que son aprobados en los términos propuestos, igual situación obedece en aquellas correcciones por precisión o forma cuya realización no representa modificación normativa alguna.

#### **De la Naturaleza y Objeto de la Ley.**

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado, manteniéndose sin variaciones.

#### **De los ingresos y su pronóstico.**

Los integrantes de las Comisiones Unidas compartimos el criterio adoptado por la Subcomisión a la que se le encomendó preparar el documento de trabajo respecto de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, respecto de que no resulta necesario que se prevea en la Ley de Ingresos de los municipios, un apartado relativo al pronóstico de los ingresos que los municipios tienen la expectativa de recaudar y obtener por los diferentes rubros que contempla la ley.

Dicho razonamiento se sustenta en razones de carácter jurídico como práctico, a saber: la previsión de una expectativa de ingreso fiscal por cualesquiera de los rubros señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio, no necesariamente corresponde con el ingreso final que sobre los mismos conceptos recaude el ayuntamiento respectivo, pues este resultado está condicionado a múltiples factores, por ello es que se habla de un pronóstico de ingresos, más el carácter obligatorio de dichas leyes no se irradia por tanto a la imperatividad de que los ayuntamientos recauden dichas cantidades.

Asimismo, por razones de técnica legislativa, no resulta práctico, el deber de someter a la consideración del Congreso del Estado, la modificación de su Ley de Ingresos durante la vigencia de la misma, si su pretensión es la de ajustar el importe de su pronóstico de ingresos, con las cantidades que en el ejercicio fiscal sufren una merma o se incrementan, pues la misma condición de imprevisibilidad del ingreso real hacen natural que el pronóstico deba de sufrir variaciones durante el transcurso del año, sin que dichas modificaciones deban de consignarse eventualmente en la Ley de Ingresos municipal, siempre que el respectivo egreso, consignado en el Presupuesto de Egresos municipal, se adecue a esas variaciones observando las formalidades que prevé la Ley Orgánica Municipal y la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cabe reiterar que la supresión del apartado del pronóstico en las Leyes de Ingresos para los Municipios, no implica en modo alguno, que los ayuntamientos deban de inobservar la obligación de equilibrar sus egresos con los ingresos obtenidos, pues dicho deber, previsto en el artículo 54 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se sustenta en los principios de legalidad, racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina del gasto público.

#### **De los Impuestos.**

##### **Impuesto Predial.**

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Únicamente se realizan ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Finalmente, cabe señalar que se presenta incrementos en los factores agrológicos que impactan directamente a los valores base de los inmuebles rústicos, provocando con esto un incremento desproporcionado ya que estos factores multiplican el incremento propuesto. Al ser un criterio sustentado por las Comisiones Dictaminadoras y no existir justificación alguna por el iniciante que sustente dicha modificación y si por el contrario, la manifestación en la exposición de motivos de solo incrementar en el índice inflacionario estimado, es que las se determina mantener los factores agrológicos vigentes para el ejercicio fiscal del 2005.

#### **Sobre División y Lotificación de Inmuebles.**

Se incorpora como párrafo final que el impuesto no se causará en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **Sobre Fraccionamientos.**

Por lo que respecta a este impuesto resulta necesario actualizar el contenido del artículo 9 de la iniciativa en cuanto al texto señalado por el artículo 19 fracción I inciso c), en relación con la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, toda vez que el contenido de este artículo propuesto refleja la clasificación de fraccionamientos contenida en la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato abrogada. En este tenor los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos congruente el agrupar en una sola fracción a los fraccionamientos "Turísticos, recreativos y deportivos", señalados en las fracciones XII y XIII del artículo 9 de la iniciativa, manteniendo el esquema de cobro vigente, con una cuota incrementada en un 4% previsto en los criterios generales.

#### **Sobre Juegos y Apuestas Permitidas; sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.**

Los iniciantes proponen incrementos a las tasas vigentes, situación que no es justificada por el iniciante en su exposición de motivos y al ser tasas las que se incrementan, no es procedente aplicar el aumento del índice inflacionario, ya que al aplicar la tasa a la base ya incrementada, representaría un incremento potenciado, por estas razones quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras consideramos prudente el respetar el criterio de no incrementar tasas, por lo que las mismas se ajustan a las contenidas en la ley vigente.

**Sobre Explotación de Bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena y grava y otros similares.**

En relación a este impuesto, se ha tomado el criterio general de incluirlo con la denominación que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, independientemente de que las cuotas o tarifas que se propongan graven sólo alguno o algunos de los materiales, esto con la finalidad de atender al principio de aplicación e interpretación estricta de la norma fiscal, por ende, se modifica la denominación de este impuesto para quedar como sigue: " Impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate y sus derivados, Arena, Grava y Otros Similares" .

#### **De los Derechos.**

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 4% a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

#### **Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

Los incrementos se ajustan a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras, no obstante nos permitimos destacar las modificaciones realizadas en las siguientes fracciones del artículo 14 de la iniciativa:

##### **V.- Contratos para todos los giros**

Se ajusta el incremento a un 4% conforme a los criterios de incremento establecidos por el Congreso.

##### **VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición**

Se mantiene la tabla vigente con un incremento del 4%, restableciendo los diámetros que en la iniciativa fueron eliminados debido a que eventualmente se puede tener una contratación de ese tipo cuadros debiendo generarse condiciones dentro de la Ley para que se pueda hacer el cobro respectivo.

##### **VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Se mantiene la tabla vigente con un incremento del 4%, restableciendo los diámetros que en la iniciativa fueron eliminados debido a que eventualmente se puede tener una contratación e instalación de micromedidor de ese tipo debiendo generarse condiciones dentro de la Ley para que se pueda hacer el cobro respectivo.

##### **XII.- Derechos de Incorporación a fraccionamientos**

Se separan las clasificaciones de popular e interés social quedando conforme a la estructura vigente y con un impacto del 4% de incremento. Con esa modificación se reenumeran los incisos.

##### **XV.- Incorporación individual.**

Se separan las clasificaciones de popular e interés social quedando conforme a la estructura vigente y con un impacto del 4% de incremento. Con esa modificación se reenumeran los incisos.

#### **Por servicios de Panteones.**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Dentro del artículo 16 de la iniciativa, se incluye un nuevo concepto de cobro no justificado por los iniciantes relativo al cobro por excavaciones, al ser omisos los iniciantes en justificar su inclusión, se considera que el concepto de excavación es parte del trabajo que debe realizarse en las inhumaciones, por lo que se elimina dicho concepto.

Finalmente por cuestión de orden normativo en cuanto a la estructura de la Ley y a efecto de dar mayor claridad y certeza tanto a la autoridad como al contribuyente, se presenta en la iniciativa un capítulo relativo a facilidades administrativas y estímulos fiscales, en este sentido, consideramos procedente el reubicar el párrafo final del presente artículo 16 al capítulo en comento.

**Por servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.**

Dentro de la fracción VIII del artículo 21 de la iniciativa se contempla una cuota relativa al análisis de factibilidad para dividir, notificar o fusionar, al respecto se modifica el cobro por dictamen y se establece la hipótesis de cobro para fraccionamientos por lote.

En este apartado se contempla en el artículo 21 fracción XVI, se incluye un nuevo concepto relativo a la licitación de obra pública, estableciéndose un cobro en rango de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N.) a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. N.). La inclusión de este nuevo concepto no es justificada por el iniciante, amén de que el establecer rangos en el cobro de las contribuciones resulta inconstitucional, situación que ha sido abordada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitiendo al respecto jurisprudencias que sostienen que el establecer cuotas o tarifas ubicadas entre un mínimo y un máximo (rangos), vulneran los principios de equidad, proporcionalidad y de legalidad de las contribuciones, siempre que no se contemplen en la ley criterios específicos o procedimientos a seguir para determinar concretamente la ubicación de un contribuyente en tal o cual rango de valor, aunado a lograr con toda certeza la equidad y proporcionalidad de la contribución, de igual forma, el concepto "licitación" conlleva los actos procedimentales administrativos previos al servicio público, lo que implica que los actos, tales como la venta de bases, etc., se ubiquen en los aprovechamientos cuya competencia es propia del Ayuntamiento, motivos por los cuales se considere pertinente el desechar dicho concepto.

**Por servicios Catastrales y Práctica de Avalúos; y por servicios en Materia de Acceso a la Información Pública.**

No existen variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, sin embargo, existen disposiciones que actualmente se encuentran el capítulo relativo a las facilidades administrativas y estímulos fiscales, esto atendiendo a la naturaleza de los supuestos que regulan, razón por la cual nuevamente se reubican a este apartado.

**De las Contribuciones Especiales.**

**Por Ejecución de Obras Públicas**

En relación a este capítulo, dentro de la sección relativa a la ejecución de obras públicas, el iniciante propone un párrafo para establecer lo relativo a una contribución por daños al municipio, al respecto, debemos señalar que la retribución o pago por un daño no tiene el carácter de contribución por lo que es incorrecto plasmarlo en la Ley de Ingresos, por esta situación, quienes integramos estas Comisiones Unidas consideramos prudente el eliminar tal párrafo del artículo 29 de la iniciativa, así como la sección tercera de este capítulo que establece nuevamente el contenido del párrafo en comento.

**Por el Servicio de Alumbrado Público**

Sin variaciones con relación al actual Ejercicio Fiscal, se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron 6 Mesas de Trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los Municipios y el Congreso del Estado. Una de las Mesas instaladas fue precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatense.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria,

somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

En esa pretensión de abonar a la solución tenemos frente nuestro la fundamental herramienta: Ejercer nuestro derecho, como iniciantes de reformas a la legislación federal, reconocido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, para proponer las modificaciones pertinentes a esa Norma Fundamental que precisa y delimita toda actuación de las autoridades del país.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

Por todo ello proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

1. Presentaremos ante el Congreso de la Unión la iniciativa que modifique el marco constitucional, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.
2. Motivaremos la participación de las legislaturas estatales y de la asamblea del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.
3. Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivo Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.
4. Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen eficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

#### **De los Productos.**

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

#### **De los Aprovechamientos.**

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

#### **De las Participaciones Federales.**

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

#### **De los Ingresos Extraordinarios.**

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### **De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.**

En general se retoma el esquema vigente para el presente ejercicio fiscal, reubicando las hipótesis normativas que por la naturaleza de su contenido le corresponde integrar este apartado.

Se incluye un artículo 47 en una Sección Sexta, a fin de contemplar como estímulo fiscal en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias que los derechos se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

#### **Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

#### **De los Ajustes Tarifarios.**

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, se incorpora para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

#### **Disposiciones Transitorias.**

Se prevén dos hipótesis la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2006, y para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

### **D E C R E T O**

#### **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:  
**TASAS**

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2005 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

**I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:**

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	2,325.00	3,201.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Zona comercial de segunda	1,167.00	2,331.00
Zona habitacional centro medio	757.00	1,163.00
Zona habitacional centro económico	422.00	644.00
Zona habitacional media	351.00	497.00
Zona habitacional de interés social	248.00	324.00
Zona habitacional económica	135.00	308.00
Zona marginada irregular	103.00	140.00
Zona industrial	103.00	179.00
Valor mínimo	59.00	

**b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado**

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,418.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,565.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,796.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,796.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,255.00
Moderno	Media	Malo	2-3	2,709.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,401.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,065.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,693.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,763.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,357.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	983.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	617.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	476.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	270.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,115.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,510.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,893.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,104.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,693.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,254.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,179.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	946.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	779.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	779.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	617.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	546.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,385.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,915.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,401.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,268.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,725.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,357.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,568.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,254.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	984.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	946.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	779.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	644.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	546.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	406.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	270.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,709.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,130.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Alberca	Superior	Malo	11-3	1,693.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,892.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,590.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,217.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,254.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,022.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	881.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,693.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,450.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,158.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,254.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,022.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	779.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,964.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,725.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,450.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,428.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,217.00
Frontón	Media	Malo	17-3	946.00

## II. INMUEBLES RÚSTICOS

### a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	14,270.00
2. Predios de temporal	6,040.00
3. Agostadero	2,488.00
4. Cerril o monte	1,271.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1. Espesor del Suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a Centros de Comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4.- Acceso a Vías de Comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	5.95
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	14.40
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	29.75
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	41.65
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	50.30

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### TASAS

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.90%
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

##### TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A".	\$0.35
II. Fraccionamiento residencial "B".	\$0.24
III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.11
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.11
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.11
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.09
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.12
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.11
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.18
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.35
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.11
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.19
XII. Fraccionamiento comercial.	\$0.35
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.09
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.23

#### SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

#### SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%.

#### SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 21%.

#### SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA GRAVA Y OTROS SIMILARES

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A		
I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$0.37
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$0.13
III.	Por metro cúbico de tepetate	\$1.00
IV.	Por metro cúbico de arena	\$1.00
V.	Por metro cúbico de grava	\$1.00
VI.	Por metro cúbico de tierra lama	\$1.00

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 14.** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a la siguiente:

#### I. Tarifa servicio medido de agua potable

Doméstico					Comercial				
Rangos de consumo				Precio	Rangos de consumo				Precio
de	0	a	20 m <sup>3</sup>	\$75.00	de	0	a	20 m <sup>3</sup>	\$104.00
de	21	a	25 m <sup>3</sup>	\$3.74	de	21	a	25 m <sup>3</sup>	\$5.20
de	26	a	30 m <sup>3</sup>	\$3.93	de	26	a	30 m <sup>3</sup>	\$5.46
de	31	a	35 m <sup>3</sup>	\$4.13	de	31	a	35 m <sup>3</sup>	\$5.74
de	36	a	40 m <sup>3</sup>	\$4.33	de	36	a	40 m <sup>3</sup>	\$6.03
de	41	a	45 m <sup>3</sup>	\$4.54	de	41	a	45 m <sup>3</sup>	\$6.32
de	46	a	50 m <sup>3</sup>	\$4.78	de	46	a	50 m <sup>3</sup>	\$6.64
de	51	a	60 m <sup>3</sup>	\$5.01	de	51	a	60 m <sup>3</sup>	\$6.97
de	61	a	70 m <sup>3</sup>	\$5.26	de	61	a	70 m <sup>3</sup>	\$7.33
de	71	a	80 m <sup>3</sup>	\$5.53	de	71	a	80 m <sup>3</sup>	\$7.69
de	81	a	90 m <sup>3</sup>	\$5.80	de	81	a	90 m <sup>3</sup>	\$8.08
más de				90 m <sup>3</sup> \$6.40	más de				90 m <sup>3</sup> \$8.91
Industrial					Mixtos				
Rangos de consumo				Precio	Rangos de consumo				Precio
de	0	a	60 m <sup>3</sup>	\$300.00	de	0	a	20 m <sup>3</sup>	\$95.00
de	61	a	70 m <sup>3</sup>	\$5.84	de	21	a	25 m <sup>3</sup>	\$ 4.51
de	71	a	80 m <sup>3</sup>	\$6.13	de	26	a	30 m <sup>3</sup>	\$ 4.73
de	81	a	90 m <sup>3</sup>	\$6.44	de	31	a	35 m <sup>3</sup>	\$ 4.97
de	91	a	100 m <sup>3</sup>	\$6.76	de	36	a	40 m <sup>3</sup>	\$ 5.22
de	101	a	110 m <sup>3</sup>	\$7.10	de	41	a	45 m <sup>3</sup>	\$ 5.49

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

de 111	a	120 m <sup>3</sup>	\$7.46	de 46	a	50 m <sup>3</sup>	\$ 5.76
de 121	a	130 m <sup>3</sup>	\$7.83	de 51	a	60 m <sup>3</sup>	\$ 6.05
de 131	a	140 m <sup>3</sup>	\$8.22	de 61	a	70 m <sup>3</sup>	\$ 6.35
de 141	a	150 m <sup>3</sup>	\$8.62	de 71	a	80 m <sup>3</sup>	\$ 6.67
de 151	a	160 m <sup>3</sup>	\$9.07	de 81	a	90 m <sup>3</sup>	\$ 6.99
más de 160 m <sup>3</sup>			\$9.99	más de 90 m <sup>3</sup>			\$7.34

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

## II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico	Importe	Comercial	Importe
Lote baldío	\$ 41.50	Seco	\$ 49.89
Mínima	\$ 47.52	Bajo uso	\$ 68.76
Media	\$ 65.50	Uso medio	\$ 89.40
Intermedia	\$ 85.14	Para proceso	\$155.95
Normal	\$130.00	Alto consumo	\$186.51
Semi residencial	\$155.42	Especial	\$243.60
Residencial	\$203.00		

  

Industrial	Importe	Mixto	Importe
Seco	\$171.94	Social/básico	\$ 73.06
Bajo uso	\$213.20	Social/medio	\$102.69
Uso medio	\$257.49	Social/húmedo	\$152.62
Para proceso	\$319.65	Medio/básico	\$ 86.54
Alto consumo	\$433.40	Medio/medio	\$116.16
Especial	\$565.03	Medio/húmedo	\$166.09

## III. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 7% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

## IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

## V. Contratos para todos los giros

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Contrato de agua potable	\$312.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$312.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

## VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Toma de Agua potable ½"	Unidad	Importe
Ramal Concreto/asfalto	Metro Lineal	\$335.00
Ramal Tierra	Metro Lineal	\$157.00
Toma de Agua potable 1"	Unidad	Importe
Ramal Concreto/asfalto	Metro Lineal	\$665.00
Ramal Tierra	Metro Lineal	\$325.00

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

#### VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

	Concepto	Importe
a)	para tomas de ½ pulgada	\$350.00
b)	para tomas de 1 pulgada	\$375.00

#### VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) para tomas de ½ pulgada	\$312.00	\$ 650.00
b) para tomas de ¾ pulgada	\$365.00	\$ 990.00
c) para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$ 2,722.00
d) para tomas de 1½ pulgada	\$4,423.00	\$ 6,480.00
e) para tomas de 2 pulgadas	\$5,986.00	\$ 7,800.00

#### IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de PVC	
	Descarga 6"	Descarga 8"
	Metro Lineal	Metro Lineal
En Concreto/Asfalto	\$580.00	\$698.00
En Tierra	\$275.00	\$415.00

#### X. Servicios administrativos para usuarios

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	\$27.00
c)	Cambios de titular	Toma	\$35.00
d)	Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$220.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

#### XI. Servicios operativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<b>Agua para construcción</b>		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$3.70
b) Por área a construir / 6 meses	m <sup>2</sup>	\$1.55
<b>Limpieza descarga sanitaria con varilla</b>		
c) Todos los giros	hora	\$160.00
<b>Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático</b>		
d) Doméstico	Viaje	\$300.00
e) Comercial	Viaje	\$650.00
f) Industrial	Viaje	\$990.00
<b>Otros servicios</b>		
g) Reconexión de toma de agua	Toma	\$270.00
h) Reconexión de drenaje	Descarga	\$290.00
i) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$11.50
j) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /Km.	\$ 3.50

#### XII. Derechos de Incorporación a fraccionamientos

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,368.50	\$514.50	\$1,833.00
b) Interés social	\$1,955.00	\$735.00	\$2,690.00
c) Residencial C	\$2,400.00	\$905.00	\$3,305.00
d) Residencial B	\$2,850.00	\$1,075.00	\$3,925.00
e) Residencial A	\$3,800.00	\$1,430.00	\$5,230.00
f)Campestre	\$4,800.00		\$4,800.00

#### Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$2.60
Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$50,000.00

#### XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Concepto	<u>Carta de factibilidad</u> unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 M2	Carta de factibilidad	\$295.00
b) Metro cuadrado excedente	m <sup>2</sup>	\$1.04
c) De 3001 m <sup>2</sup> en adelante	Carta	\$3,500.00

Los predios menores a 200 m<sup>2</sup> que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$112.00

<u>Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos</u>		
a) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$1,780.00
b) Por cada lote excedente	lote	\$12.50
c) Supervisión de obra	Lote/ mes	\$60.00
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	50 lotes	\$5,900.00
e) Recepción lote excedente	lote o vivienda	\$25.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b).

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de construcción.

#### XIV. Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$210,000.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$105,000.00

#### XV. Incorporación individual

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$659.81	\$194.06	\$853.88
b) Interés social	\$879.75	\$258.75	\$1,138.50
c) Residencial C	\$1,080.00	\$202.25	\$1,282.25
d) Residencial B	\$1,282.50	\$431.00	\$1,713.50
e) Residencial A	\$1,710.00	\$429.00	\$2,139.00
f) Campestre	\$2,415.00	\$0.00	\$2,415.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/ segundo contenido en esta Ley.

**XVI. Por la venta de agua tratada**

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	m <sup>3</sup>	\$2.00

**XVII. Indexación**

Se autoriza una indexación del 0.5% mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este artículo.

**XVIII. Descargas industriales**

- a) Miligramos de carga contaminante por Litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
0 a 300	14% sobre monto facturado
301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad	Importe
m <sup>3</sup>	\$0.20

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.29

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos en cantidades mayores de 50 kg. cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$0.32 por Kg.

Los servicios de limpia prestados en eventos especiales y en tianguis se cobrarán a una cuota de \$827.00 por día.

Los pagos deberán enterarse antes de efectuarse los servicios ante la tesorería municipal, previo convenio con la dirección de servicios públicos municipales.

**SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

<b>I. Inhumaciones en zona urbana</b>	
<b>a) Inhumaciones por quinquenio</b>	
1. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$404.00
2. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$202.00
3. En gaveta adulto de 1.10 x 2.50 metros	\$2,176.00
4. En gaveta niño de 0.90 x 1.00 metros	\$1,089.00
5. En gaveta mural	\$405.00
6. Inhumación de miembros o fetos	\$202.00
<b>b) Inhumaciones a perpetuidad</b>	
1. En fosa con gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$5,349.00
2. En fosa con gaveta de 0.90 x 1 metros	\$2,674.00
3. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$3,661.00
4. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$1,831.00
5. En gaveta mural	\$1,518.00
6. Inhumaciones de miembros o fetos	\$312.00
<b>c) Costo del terreno en panteón</b>	
1. Terreno de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	\$3,189.00
2. Terreno de 1.00 x 0.90 metros (niño)	\$1,653.00
3. Gaveta de 2.50 x 1.10 metros (adulto)	\$1,687.00
4. Gaveta de 1.00 x 0.90 metros	\$843.00
<b>d). Por servicios y/o trabajos</b>	
1. Depósito de restos a perpetuidad	
Depósito de restos a perpetuidad niño	\$324.00
Depósito de restos a perpetuidad adulto	\$649.00
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$184.00
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$175.00
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$354.00
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$472.00
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$236.00
7. Reposición de losa (adulto) cada una	\$118.00
8. Reposición de losa (niño) cada una	\$47.00
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$178.00
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$58.00
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$225.00
12. Exhumación de restos	\$216.00
13. Depósito de cenizas	\$216.00

No se podrán demoler o remodelar monumentos o planchas históricas.

#### SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

<b>I. Por sacrificio de animales, por cabeza:</b>	
a) Ganado bovino	\$63.00
b) Ganado ovinocaprino	\$34.00
c) Ganado porcino	\$40.00
d) Aves	\$2.40

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Quando el servicio se realice fuera del horario establecido o en días inhábiles se aumentará un 70% al monto de las tarifas.

II. Otros servicios:

- |  |         |
|--|---------|
| a) Traslado de canales a su destino fuera del horario establecido, por canal                             | \$71.00 |
| b) Por marcaje (sello) a los animales antes de la matanza, por cabeza                                    | \$5.95  |
| c) Por el destace de animal se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa correspondiente al sacrificio. |         |

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$37.00 por hora, por elemento policiaco.

**SECCIÓN SEXTA  
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 19.** Los derechos por la expedición de constancia de no infracción, se cobrarán a una cuota de \$37.00

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo a una cuota de \$2.70 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas \$2.00 por día.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Uso habitacional:  |          |
| 1. Marginado, por vivienda  | \$46.00  |
| 2. Económico:   |          |
| a) Hasta 70 metros cuadrados  | \$174.00 |
| b) Por metro cuadrado excedente de 70 metros cuadrados  | \$3.79   |
| 3. Media, por metro cuadrado  | \$5.41   |
| 4. Residencial y departamentos, por metro cuadrado  | \$6.98   |
| b) Uso especializado:   |          |
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, por metro cuadrado | \$8.27   |

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

2. Áreas pavimentadas, por metro cuadrado	\$2.95
3. Áreas de jardines, por metro cuadrado	\$1.78
4. Bardas o muros, por metro lineal	\$2.36
c) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por metro cuadrado	\$5.91
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por metro cuadrado	\$1.78
3. Escuelas, por metro cuadrado	\$1.78
4. Por permiso de construcción de marquesina, por metro lineal, la medida de ancho máxima permitida es de 55 cm.	\$59.49
5. Por apertura de vano en fachada para la colocación de cortina, previa inspección de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas.	\$ 56.16
II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
a) Uso habitacional	\$2.95 por metro cuadrado
b) Usos distintos al habitacional	\$5.91 por metro cuadrado
V. Por licencias de reconstrucción y remodelación	\$1.89 por metro cuadrado
VI. Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles	\$5.91 por metro cuadrado
VII. Por peritajes de evaluación de riesgos:	
a) Por metro cuadrado de construcción	\$2.98
b) En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligroso, por metro cuadrado	\$5.91
VIII. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen. Tratándose de fraccionamientos, el cobro será por lote.	
	\$174.00
IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen	
	\$183.00
X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional	\$353.00 por vivienda
b) Uso comercial	\$450.00 por local comercial
c) Uso Industrial	\$966.00 por predio

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$43.00 por obtener esta licencia.

- |   |         |
|---|---------|
| XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.             |         |
| XII. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por metro cuadrado | \$2.16  |
| XIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado   | \$60.00 |
| XIV. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio, por metro cuadrado:  |         |
| a) Para uso habitacional  | \$2.43  |
| b) Para usos distintos al habitacional  | \$3.06  |

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

- |  |                     |
|--|---------------------|
| XV. Por permiso para construcción de rampa | \$56.00 por permiso |
|--|---------------------|

El otorgamiento de las licencias anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 22.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

- |   |            |
|---|------------|
| I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$57.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.   |            |
| II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:   |            |
| a) Hasta una hectárea   | \$162.00   |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes   |            |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | \$9.73     |
| III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:  |            |
| a) Hasta una hectárea   | \$1,248.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas  | \$162.00   |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas  | \$132.00   |

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los derechos que se enteren en la tesorería municipal por los peritos fiscales, por concepto de presentación de avalúos, serán a razón del 30% del resultado de aplicar las fracciones anteriores.

- |   |         |
|---|---------|
| IV. Por expedición de copias heliográficas de los planos del Municipio y de la ciudad | \$23.00 |
|---|---------|



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 23.** Los derechos por servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.13
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.13
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	\$2.25 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos-deportivos	\$0.14 por m <sup>2</sup>
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	1.0%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y los desarrollos en condominio	1.5%

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 24.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$225.00
b) Giratorios	\$112.00
c) Electrónicos	\$112.00
d) Tipo bandera	\$56.00
e) Bancas y cobertizos publicitarios	\$56.00
f) Pinta de bardas	\$67.00

II. Permiso semestral para la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano      \$106.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

III. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$117.00
b) Tijera, por mes	\$117.00
c) Comercios ambulantes, por mes	\$117.00
d) Pasacalles, por día	\$117.00
e) Inflables, por día	\$33.00
f) De motor y/o mecánicos, por día	\$128.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA	
I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$1,941.00
II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día	\$472.00

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate, previo convenio con la dirección correspondiente.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 26.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$40.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$93.00
III. Constancias expedidas por las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$40.00
IV. Certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento	\$40.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 27.** Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Por consulta	\$21.84
II. Por expedición de copias simples, por cada copia	\$0.52
III. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.08

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 28.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$4,499.00
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$4,499.00
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$450.00
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$75.00
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$157.00
VI. Por constancia de despintado	\$31.00
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$94.00
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$563.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 29.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 30.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

**TASAS**

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 31.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Artículo 32.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 33.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 34.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago;
- II.- Por la del embargo, y
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 35.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 36.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 37.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 38.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2006 será de \$180.00.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Artículo 39.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2005, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**Artículo 40.** Los deudores del impuesto predial con un rezago de hasta 5 años, se les condonará la totalidad de los recargos siempre que paguen dentro de los primeros dos bimestres del año.

**Artículo 41.** Los deudores del impuesto predial con un rezago de hasta 5 años, se les condonará el 70% de los recargos siempre que paguen en el tercero y cuarto bimestre del año.

**Artículo 42.** Los deudores del impuesto predial con un rezago de hasta 5 años, se les condonará el 50% de los recargos siempre que paguen en el quinto y sexto bimestre del año.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 43.** Los usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento del 15 %, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2006.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

**SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 44.** Por servicios de panteones en zona rural , se cobrará el 50% de la tarifas establecidas para la zona urbana en el artículo 16.

**SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRACTICA DE AVALUOS**

**Artículo 45.** Los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de los Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22.

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 46.** Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 27 sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

**SECCIÓN SEXTA  
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

**Artículo 47.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

### SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 48.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO DUODECIMO DE LOS AJUSTES

### SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 49.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 primero de enero del año 2006 dos mil seis, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 7 de Diciembre del 2005.  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,  
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de  
Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto.,  
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro R. García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.